

## MEMORANDUM

**De:** Néstor Cáceres y Asoc.

**Fecha:** 12/03/2024

**Ref.:** Pcia. de Córdoba. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Mera compra. Resolución (S.I.P. CBA.) 6-D 2024

### I) LEGISLACION PROVINCIAL

#### a) Operaciones comprendidas

Mediante la Resolución N° 6-D 2024 (B.O.: 12/03/24), a través de la cual se modifica la Resolución (S.I.P. CBA.) N° 45-D 2023 (B.O.: 29/12/23), la Secretaría de Ingresos Públicos de la provincia de Córdoba, implementa un régimen de percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los **adquirentes de productos agropecuarios, forestales, frutos y minerales para ser industrializados o comercializados fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba**, en el marco del régimen de “Mera Compra” previsto en el artículo 203 del Código Tributario de la provincia de Córdoba.

#### b) Sujetos obligados a practicar la precepción

Se dispone que los sujetos obligados a practicar la mencionada percepción, serán los Intermediarios (Comisionistas, Rematadores, Consignatarios, Cooperativas o similares) que intervengan en las operaciones de mera compra de los productos indicados en el párrafo precedente, efectuadas a los productores primarios exentos radicados en la Provincia de Córdoba.

#### c) Base imponible y alícuota

Se establece que la percepción, cuya alícuota será del 0,35 % (cero coma treinta y cinco por ciento), se deberá aplicar sobre el monto total de la operación, excluido el Impuesto al Valor Agregado -cuando éste se encuentre discriminado



en la factura o documento equivalente- no pudiendo deducirse otro importe, con excepción de las bonificaciones propias de la operación, entendiéndose por tales el descuento por pronto pago, por cantidades, etc., de acuerdo con lo establecido en el inciso e) del artículo 240 del Código Tributario Provincial.

#### **d) Saldos a favor y excepciones**

En aquellos casos de contribuyentes con saldo a favor en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Córdoba, podrán solicitar una reducción de alícuotas en las formas que establezca la Dirección General de Rentas.

Por otra parte, se contempla que no serán aplicables las excepciones previstas en los incisos a), b) y c del art. 231 del Dto. (Córdoba) 2445/2023, las cuales se transcriben a continuación:

- a) El sujeto pasible de la misma resulte comprendido en las normas del Convenio Multilateral y su coeficiente unificado de ingresos-gastos atribuible a la Provincia de Córdoba resulte inferior al que defina la Secretaría de Ingresos Públicos.
- b) Se trate de sujetos cuyos ingresos totales se encuentren exentos o no gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las disposiciones del Código Tributario Provincial o normas especiales.
- c) Se trate de sujetos beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación concedida por la Provincia de Córdoba en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcance el ciento por ciento (100%) de las actividades desarrolladas.

Se exceptúa de practicar la descripta percepción a las operaciones de ventas de leche.

#### **e) Nómina de sujetos obligados a practicar la percepción**

Los agentes de percepción comprendidos en el Sector AA) Mera Compra del ANEXO II de la Resolución (S.I.P. CBA.) N° 45-D 2023, que no se encuentren nominados como agente de percepción en otro sector de los establecidos en el Artículo 17 de la misma, deberán cumplimentar la inscripción y las formalidades que establezca la Dirección General de Rentas y comenzar a actuar como tales a partir del 01/07/2024, o en la fecha en la que queden comprendidos si está fuere posterior.

Aquellos sujetos que se encuentren nominados como agentes de percepción en algún otro Sector de los establecidos en el artículo 17 de la Resolución (S.I.P.



CBA.) N° 45-D 2023 y, asimismo, resulten alcanzados por las disposiciones de este régimen de percepción, deberán actuar -respecto de las actividades comprendidas en la Resolución (S.I.P. CBA) 6-D 2024-, de acuerdo con lo establecido en dicha Resolución, **no** debiendo, en tales casos, realizar la inscripción referida en el párrafo precedente.

La Dirección General de Rentas, mediante comunicación al Domicilio Fiscal Electrónico, podrá proceder al alta como Agente de Percepción del régimen de percepción que se implementa a través de la Resolución (S.I.P. CBA) 6-D 2024 a los sujetos que realicen las actividades previstas en esa Resolución y se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia.”

Se dispone que en aquellos casos que el agente de percepción sólo se encuentre incluido en el Sector AA) Mera Compra, el régimen de percepción implementado mediante la Resolución N° 6-D 2024 (B.O.: 12/03/24), **no** se deberá aplicar a las restantes actividades y operaciones que realizar el agente de percepción.

#### **f) Reglamentación**

Se faculta a la Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la Resolución N° 6-D 2024.

#### **g) Vigencia**

La Resolución N° 6-D 2024 (B.O.: 12/03/24) resulta aplicable a partir del 13/03/2424. En el artículo 32 sexies, se contempla la obligación de que los agentes de percepción las comiencen a practicar desde el 01/07/2024.

Ante cualquier duda y/o aclaración, quedamos a vuestra disposición

Saludamos atentamente.

